

**ACTA DE ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO
COLECTIVO PARA EL AÑO 1.999**

En Santander a 30 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen,

De una parte, Don Federico Picazo García y doña María Avendaño Ayestarán, en representación de ELECTRA DE VIESGO I, S.A. Unipersonal, en la mesa negociadora del convenio colectivo para 1.999.

Y de otra, D. Feliciano Montes Barberena, D. Antonio Campillo Martínez, D. Javier Palazuelo Cantera y D. Pedro Gutiérrez Herrero, en representación de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), que cuentan con el 58,80% de la representación sindical en la mesa negociadora del Convenio Colectivo.

Ambas partes manifiestan que, reconociéndose capacidad suficiente para la negociación del convenio colectivo y legitimación acorde al Estatuto de los Trabajadores y, una vez concluido el proceso de negociación colectiva, iniciado el 27-3-99, las partes acuerdan la prórroga del convenio colectivo para los años 1.996-1.998, al año 1.999, en los siguientes términos:

 PRIMERO.- Se acuerda la prórroga del convenio colectivo y acta complementaria para los años 1.996-1.998, al año 1.999, con efectos improrrogables entre el 1-1-99 y el 31-12-1.999, con las salvedades que constan en este acta, la cual, será objeto de registro ante la Dirección General de Trabajo a efectos de su consideración como convenio colectivo de carácter estatutario.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 1 de la addenda al acuerdo complementario sobre los procesos de reordenación societaria y reorganización empresarial del Grupo Endesa firmada el día 29-12-99, las partes acuerdan que los conceptos retributivos se incrementarán en el IPC real para el año 1.999, con relación al valor que tenían al 31-12-98.

Este crecimiento salarial para el año 1.999, se aplicará tan pronto se constate el IPC real para dicho año.

TERCERO.- En cuanto al tiempo de trabajo, con efecto 31-12-1.999, se acuerda modificar el convenio colectivo para 1.996-1.998, en los siguientes términos:

TIEMPO DE TRABAJO

JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de 1.579 horas ordinarias anuales de trabajo efectivo para el Personal Jurídico, Administrativo (Subgrupo I) y Técnico con trabajo exclusivo de oficinas y 1656 horas ordinarias anuales de trabajo efectivo, para el Personal con trabajo en régimen de turno y resto del personal, de acuerdo con los cuadrantes y calendarios laborales vigentes en la empresa. En los años bisiestos se aumentará una jornada más.

De acuerdo con el art. 34.4 del Estatuto de los Trabajadores, en las jornadas con horario continuado, el tiempo de interrupción preceptivo denominado de bocadillo, no se considerará tiempo de trabajo efectivo a efectos de la jornada anual de tiempo efectivo pactada en este artículo.

En atención a las causas técnicas, organizativas, productivas o económicas que se den en cada momento, se podrá establecer excepcionalmente para un colectivo concreto y para un determinado tiempo (máximo de 3 meses), un régimen de horarios distinto al fijado en este convenio colectivo y previa apertura del periodo de consultas con la representación del personal de acuerdo con el art. 41 del Estatuto de los trabajadores. Para periodos superiores se requerirá acuerdo con la representación del personal.

HORARIO DE TRABAJO

1.- Horario continuado:

Con carácter general se establece para todo el personal Jurídico, Administrativo (Subgrupo I) y Técnico, con trabajo exclusivo de oficinas el horario continuado de lunes a viernes de 7,55 a 15,05 horas y para el resto del personal excepto el de turnos, de 7,40 a 15,05 horas.

En este horario de trabajo se establece una interrupción de 15 minutos de la jornada, denominado tiempo de bocadillo, a tenor de lo previsto en el art. 34.4 del Estatuto de los Trabajadores, que no tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

2.- Horario partido:

Si por necesidades del servicio la dirección de la Empresa precisa que algún trabajador realice este horario se podrá acordar con el mismo, a título personal, la realización de la jornada en horario partido, previa información a sus representantes del personal.

El horario a desarrollar será el siguiente:

A.- Personal Jurídico, Administrativo (Subgrupo I) y Técnico con trabajo exclusivo de oficinas.

Se establece para este personal la siguiente jornada de trabajo:

a) Jornada de Invierno, 8 meses (Octubre a Mayo, ambos inclusive), con arreglo al horario siguiente:

- Centros de trabajo de Santander capital:

	Mañana	Tarde
Lunes a Jueves :	De 7,55 a 14,00	De 15,40 a 17,45
Viernes :	De 8,00 a 15,00	

- Navidad (De 25 de Diciembre a 7 de Enero):

Lunes a Viernes : De 8,00 a 15,00

- Semana Santa y Semana de Pascua:

Lunes a Viernes : De 8,00 a 15,00

- Restantes Centros de trabajo:

	Mañana	Tarde
Lunes a Jueves :	De 7,55 a 14,00	De 15,25 a 17,30
Viernes :	De 8,00 a 15,00	

Navidad (De 25 de Diciembre a 7 de Enero):

Lunes a Viernes : De 8,00 a 15,00

Semana Santa y Semana de Pascua:

Lunes a Viernes : De 8,00 a 15,00

- b) Jornada de Verano, cuatro meses (Junio a Septiembre, ambos inclusive): Treinta horas semanales con jornada continuada de seis horas, de 8 a 14 horas de Lunes a Viernes y Sábados libres.

B.- Resto del personal.

Se establece para este personal la siguiente jornada de trabajo:

- a) Jornada de Invierno, ocho meses (Octubre a Mayo, ambos inclusive):

	Mañana	Tarde
Lunes a Jueves :	De 8,00 a 12,30	De 14,00 a 18,20
Viernes :	De 8,00 a 15,00	

Navidad (De 25 de Diciembre a 7 de Enero):

Lunes a Viernes : De 8,00 a 15,00

Semana Santa y Semana de Pascua:

Lunes a Viernes: De 8,00 a 15,00

- b) Jornada de Verano, cuatro meses (Junio a Septiembre ambos inclusive): Treinta horas semanales con jornada continuada de seis horas, de 8 a 14 horas de Lunes a Viernes y Sábados libres.

3.- Horario del personal con trabajo en régimen de turno:

Este personal trabajará durante todo el año 40 horas semanales, a razón de ocho horas continuadas diarias, con arreglo al calendario de turnos que rige en la Empresa.

El personal que presta servicios de atenciones disfrutará de la jornada continuada, sin detrimento de su acoplamiento al trabajo de sustitución de turnos. El cómputo anual, a los solos efectos de la compensación horaria del personal de atenciones, queda establecido en 1.656.

El personal de régimen de turno, disfrutará de un descanso de 12 días distribuidos a lo largo de los doce meses del año, a fin de totalizar, en

cómputo anual la jornada pactada de 1.656 horas ordinarias de trabajo efectivo.

4.- Distribución irregular:

En el horario continuado, la realización de la jornada ordinaria diaria elevada a su cómputo anual, determina la realización de un número de horas inferior a la jornada ordinaria anual pactada de jornada efectiva, que denominaremos bolsa de horas ordinarias o jornada irregular.

En consecuencia, con el fin de atender necesidades del servicio, cada trabajador, del cómputo global anual, pone a disposición de la Empresa la siguiente bolsa de horas:

- a) Personal Jurídico, Administrativo (subgrupo I) y Técnico con trabajo exclusivo de oficinas una bolsa de 45 horas.
- b) Resto del personal una bolsa de 60 horas.
- c) Asimismo, en ambos casos, ponen a disposición de la empresa una bolsa de 18 horas, que denominaremos adicional, correspondiente a 5 minutos de cada jornada diaria de trabajo efectivo.

Estas horas tendrán la consideración de horas ordinarias y su uso se registrará por las siguientes normas:

- 
- a) Cada vez que un trabajador sea requerido para realizar un trabajo a cuenta de la citada bolsa de horas, se computarán 2 horas si el trabajo realizado es de menor duración, y las que se realicen si el tiempo es mayor, haciendo redondeo hacia la $\frac{1}{2}$ hora inmediata superior.

Asimismo, las horas con cargo a la bolsa que se realicen en periodo nocturno, se computarán por el doble de las efectivamente realizadas.

- b) Los días en que se podrá hacer uso de dichas horas, serán los lunes, martes, miércoles y jueves que no coincidan en festivo, excepción hecha de las dos semanas de Navidad, Semana Santa y Pascua y los meses de Julio y Agosto.
- c) La comunicación para la realización de dichas horas se hará con carácter ordinario con 3 días de antelación, salvo en casos urgentes

en que se comunicará de un día para otro y catastróficos que será sobre la marcha.

- d) El resto de horas sobre la jornada ordinaria no contempladas en los días anteriormente señalados, así como el exceso sobre la bolsa, tendrán la consideración de horas extraordinarias.
- e) La efectiva realización de la jornada irregular (bolsa) de cada año, deberá hacerse de manera que al día 20 de Diciembre, la citada jornada deberá haberse efectuado en su totalidad, dejando de realizarse las horas de jornada irregular (bolsas) que faltasen.
- f) Si en el transcurso de la vigencia del Convenio, se redujese la duración máxima de la jornada, se destinará el 4 % de dicha jornada anual para la distribución irregular (bolsa), adecuando los horarios de entrada y/o salida.
- g) Con respecto a la bolsa adicional de 18 horas que ambos colectivos ponen a disposición de la empresa, correspondientes a los 5 minutos de cada jornada de trabajo, han de utilizarse en las siguientes condiciones:

g.1.- Esta bolsa se divide en dos partes de 9 horas cada una, para utilizar en cada uno de los semestres.

g.2.- Para poder utilizar esta bolsa de 9 horas semestral es necesario que previamente se haya utilizado el 50% de la bolsa principal.

g.3.- En el supuesto de que, al 30 de junio no fuera necesario utilizar esta bolsa adicional de 9 horas en su totalidad o en parte, en el primer semestre, se considerará como utilizada en lo que falte hasta alcanzar las 9 horas.

g.4.- Las 9 horas restantes fijadas de bolsa adicional para el segundo semestre se regirá por lo recogido en el punto e) anterior.

5.- PERSONAL LOCALIZABLE (RETEN)

a) Normas Generales.

Cuando además del tiempo de cobertura del servicio, en jornada ordinaria

de trabajo, fuera necesaria la disponibilidad y localización del personal fuera de esta, se establecerá un Retén de Localización, prestado por uno o más trabajadores que semanalmente, como máximo, se encontrará en esta situación fuera de su jornada normal.

El objetivo del Retén de Localización es que la actividad inherente a la finalidad de servicio público de la Empresa pueda ser realizado con mayor efectividad, al tener localizados a aquéllos empleados a quienes afectará, tras la realización de la jornada laboral así como en el día de descanso y festivos comprendidos en su semana, sin estar presentes en el puesto de trabajo, consiguiendo su incorporación al mismo en un tiempo razonable, caso de ser requeridos.

Se define como tal, la disposición para la rápida localización e incorporación al servicio, fuera de las horas laborales, a cambio de una compensación diaria fijada independientemente del trabajo efectuado; el tiempo de disponibilidad en el retén no tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Ello no excluye, que el personal no afectado por el reten, acuda cuando se le localice para atender aquellos daños urgentes que se produzcan, en las condiciones de este convenio.

b) Régimen Económico del Retén de Localización

El trabajador que se encuentre en Retén de Localización, además de los complementos que reglamentariamente correspondan por los trabajos efectivos que realice fuera de la jornada laboral, devengará el plus de 2.550 ptas. por día efectivamente prestado en Retén de Localización, no devengándose en consecuencia en vacaciones, descansos, permisos retribuidos (excepto crédito de horas a que tienen derecho los miembros del Comité de Empresa, Delegados Sindicales y Delegados de Prevención), ni en baja por incapacidad laboral de cualquier clase, maternidad, etc.

Asimismo, por cada semana completa de reten de localizable, se percibirán como garantía, dos pluses de trabajos extraordinarios (plus de requerimiento o de llamada por trabajos extraordinarios), si se producen menos de 2 requerimientos. En el supuesto de que se produzcan más de 2 requerimientos en la semana, se abonará la cantidad devengada correspondiente a los requerimientos efectivamente realizados, con el máximo de 1 requerimiento en cada 8 horas de reten de localizable.

El importe de las horas trabajadas efectivamente se abonará de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo para las horas extraordinarias.

c) Aplicación de los servicios de retenes.

En cada centro, según las características de las zonas a atender y/o del tipo de función a desarrollar, se confeccionarán cuadrantes de retenes, estableciéndose las alternancias en los descansos y periodos de vacaciones, así como el régimen de sustituciones por las diversas causas de ausencias.

A fin de no alterar el normal desarrollo de la vida familiar y social del trabajador, salvo situaciones de carácter excepcional, la organización de los retenes deberá contemplar que los empleados de los servicios afectados no sean requeridos más de siete días de retén en un periodo de cuatro semanas. Excepcionalmente para periodos de cadencia inferiores, se requerirá acuerdo expreso con sus representantes.

Con carácter general, la duración del retén será semanal, iniciándose al final de la jornada ordinaria del lunes y concluyendo al comienzo de la jornada ordinaria del lunes siguiente.

Para facilitar la prestación de este servicio, la Empresa dotará al personal que lo realice de sistemas de localización de acuerdo con las posibilidades técnicas y en el plazo más breve posible.

El empleado, una vez avisado, deberá confirmar de forma inmediata su localización mediante llamada telefónica o medio más adecuado a su alcance al centro de llamadas correspondiente.

Con carácter general se establece que desde la confirmación de la llamada, el tiempo de incorporación a su centro de trabajo o lugar próximo donde sea requerida su presencia, no superará en circunstancias normales los treinta minutos.

El tiempo de trabajo, para su posterior abono, se computará a partir del momento en que el trabajador se encuentre en el centro de trabajo.

La existencia de guardias y turnos, es compatible con la existencia de retenes de localizables, en aquellos lugares que las necesidades del servicio así lo aconsejen.

GUARDIAS

El personal del servicio de guardias, realizará su jornada diaria con arreglo al siguiente horario y condiciones:

Lunes a Viernes De 14,45 a 22,00 horas.

Sábados, Domingos y Festivos:

De 7,45 a 15,00 horas.

Durante la semana que dura la guardia se percibirá un plus diario de 787 pesetas (valor 1998). El Sábado y Domingo se compensará con dos días de descanso, preferentemente el Jueves y Viernes de la semana siguiente, y el 0,75 de las horas trabajadas en dichos días, de acuerdo con el valor-base de las horas extras. Cada día festivo trabajado en este régimen se compensará con el abono de 8 horas extraordinarias.

Durante la guardia se prestará el trabajo habitual, con atención prioritaria a las averías.

CUARTO.- Queda derogado y, por tanto, suprimido del texto del convenio el Acuerdo sobre participación Sindical en la Empresa, al haber perdido la misma la consideración de Empresa Publica.

QUINTO.- Los acuerdos alcanzados con fecha 27 de abril y 29 de diciembre de 1999 así como los que se alcancen en la Comisión Negociadora de materias concretas, constituida por las Empresas del Grupo Endesa y las Representaciones Sindicales más representativas, se consideran incorporados al texto del convenio, en el supuesto de serle de aplicación y en los términos de dicho acuerdo, sustituyendo y derogando todo lo previsto en el mismo que se oponga a este.

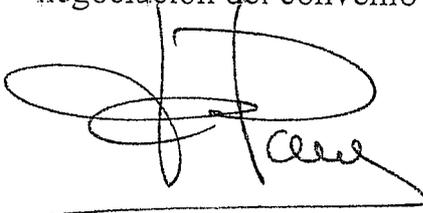
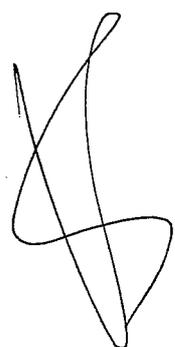
SEXTO.- Las partes firmantes de este acuerdo, acuerdan incorporar al texto del convenio colectivo, su voluntad de dedicar una atención preferente a las cuestiones relacionadas con la Salud Laboral de los trabajadores, a cuyo fin realizarán tanto a través del Servicio de Prevención Mancomunado del Grupo Endesa como de los Delegados de Prevención y de los Comités de Seguridad y Salud, los planes específicos que correspondan, y que se consideren más adecuados a la especificidad de la actividad sectorial.

SEPTIMO.- Este acuerdo es sometido a la adhesión voluntaria de la totalidad del mismo, a los representantes sindicales de CCOO y ACEVI, al formar parte de la mesa negociadora abierta al efecto, las cuales manifiestan su ratificación al contenido de la misma.

OCTAVO.- Asimismo las partes acuerdan la denuncia del convenio colectivo al 31-12-99.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas aquellas normas convencionales y acuerdos de cualquier índole que estén en contradicción con el contenido del presente acuerdo y su acta complementaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar las partes firman este acta en prueba de conformidad con todo su contenido, con efectos de vinculación a la totalidad, de forma que si parte del mismo o su totalidad no fuera aceptado por la Autoridad Laboral, obliga a las partes a la renegociación íntegra del acuerdo, dando con ello por concluido el periodo de negociación del convenio colectivo para el año 1.999.

  
A. R. Campillo
 


ACTA COMPLEMENTARIA CONVENIO 1999

En Santander a 30 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen,

De una parte, Don Federico Picazo García y doña María Avendaño Ayestarán, en representación de ELECTRA DE VIESGO I, S.A. Unipersonal, en la mesa negociadora del convenio colectivo para 1.999.

Y de otra, D. Feliciano Montes Barberena, D. Antonio Campillo Martínez, D. Javier Palazuelo Cantera y D. Pedro Gutiérrez Herrero, en representación de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), que cuentan con el 58,80% de la representación sindical en la mesa negociadora del Convenio Colectivo.

ACUERDAN

JORNADA.-

Quedando establecida la jornada laboral de SIETE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS (7 H.55') a QUINCE HORAS Y CINCO MINUTOS (15 H. 5') para el personal Jurídico, Administrativo Sub. I y Técnico con trabajo exclusivo en oficinas y de SIETE HORAS Y CUARENTA MINUTOS (7 H.40') a QUINCE HORAS Y CINCO MINUTOS (15 H.5') para el resto de personal no sujeto a régimen de turnos, se acuerda:

1.- Establecer como tiempo de tolerancia, cinco minutos a la entrada y otros 5 a la salida de ambos colectivos, es decir de SIETE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS a OCHO HORAS (7 H.55' a 8 H.) y de QUINCE HORAS a QUINCE HORA CINCO MINUTOS (15 H. a 15,05') para el primer colectivo y de SIETE HORAS CUARENTA MINUTOS a SIETE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS (7 H.40' a 7 H.45') y de QUINCE HORAS a QUINCE HORAS CINCO MINUTOS (15 H. a 15 H.5') para el segundo.

2.- Si hubiese acuerdo en alguna modificación en los cuadros de turno que implicase menores ingresos pensionables, derivados de dicha modificación, se estará al acta complementaria del Convenio para 1.996-1.998.

RETEN.-

El servicio de retén afecta a los trabajadores de los centros que se adjuntan, en tanto en cuanto se mantengan los horarios y tipos de jornada.

La incorporación de nuevos centros o la supresión de los actuales, será motivo de apertura de un periodo de consultas de 15 días con la representación del personal.

Con carácter transitorio hasta el 31-12-2002 se establece un periodo de cadencia de tres semanas.

Las partes firmantes antes del 1-1-2003 abrirán un periodo de negociaciones para examinar la implantación definitiva de la cadencia de una semana de retén por cada cuatro semanas.

GENERACIÓN.-

Una vez finalizadas las automatizaciones y puesta en marcha la nueva organización (EDAS), el personal adscrito a cada central, pasará a realizar su jornada de forma continuada, y el resto de la jornada estará de retén en las condiciones pactadas, haciendo un cuadro de retenes con todos los trabajadores.

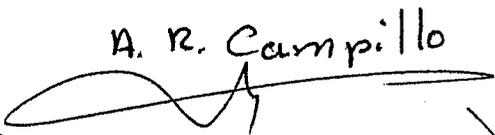
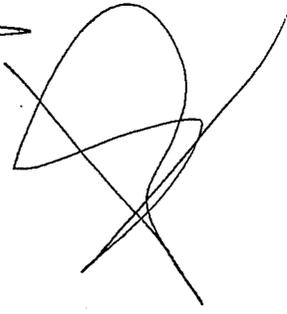
El retén afecta a las Unidades de Producción de AGUAYO, AGUILAR, ZONA PICOS y DOIRAS-ARBÓN.

DISTRIBUCIÓN.-

El retén en ésta dirección, se aplicará en los centros que se reseñan a continuación: Osorno, Potes, Almuña, Vegadeo, Mieres y Subestaciones Asturias, Matamorosa. Aguilar, Barreda, Santoña-El Bosque, Treto-Laredo, Candina (turno), Subestaciones Cantabria (Aguilar, Candina y Barreda) y Mantenimiento de Subestaciones (Montajes).

Este acuerdo es sometido a la adhesión voluntaria de la totalidad del mismo, a los representantes sindicales de CCOO y ACEVI, al formar parte de la mesa negociadora abierta al efecto, las cuales manifiestan su ratificación al contenido de la misma.

Y no habiendo más asuntos que tratar las partes firman este acta en prueba de conformidad con todo su contenido, con efectos de vinculación a la totalidad, de forma que si parte del mismo o su totalidad no fuera aceptado por la Autoridad Laboral, obliga a las partes a la renegociación íntegra del acuerdo, dando con ello por concluido el periodo de negociación del convenio colectivo para el año 1999.


 A. R. Campillo
 Javier P. Rozuel




- Efectuar el seguimiento del Plan de Formación.
- Velar y colaborar al cumplimiento del Convenio Nacional de Formación Continua desarrollado en el Convenio Sectorial Estatal de Formación Continua en el Sector Eléctrico.
- Presentar acciones formativas complementarias para la mejor formación de los trabajadores.

3. El Grupo Endesa, a través de Endesa S.A., así como de sus filiales, facilitará todos los medios económicos y materiales para conseguir una mejora progresiva de la formación de los trabajadores. Por tal motivo y en orden a conseguir una formación integral de calidad que permita alcanzar los fines propuestos, la asistencia a cursos de formación profesional de base, de recolocación, de perfeccionamiento y de formación para la ocupación, será de carácter obligatorio, realizándose con carácter general dentro de la jornada laboral. De resultar imprescindible su realización fuera de la jornada, se informará previamente a la representación de los trabajadores, teniendo derecho el trabajador a una compensación equivalente al tiempo empleado en el curso.

Capítulo IV

Tiempo de Trabajo

Art. 17º Jornada anual de trabajo

1. En tanto en cuanto no se alcance un acuerdo definitivo de jornada, el personal de nuevo ingreso tendrá una

jornada de 1716 horas ordinarias anuales de trabajo efectivo, distribuidas de conformidad con lo establecido en los horarios aplicables en cada empresa, línea de negocio o centro de trabajo.

2. A los trabajadores que a la firma del presente convenio disfruten de una jornada laboral inferior a las 1716 horas, se les respetara como condición más beneficiosa "ad personam".

Asimismo, los trabajadores que tuviesen una jornada superior realizarán la fijada en el apartado primero.

- 3.- En función de la evolución del absentismo, del control y disminución de las horas extras, así como de la favorable evolución en la aplicación organizativa de los ERES, y la implantación de medidas organizativas que permitan una saturación del tiempo de trabajo, las partes se comprometen a negociar una reducción de jornada, a partir, como máximo del 1 de Enero del 2001, y a negociar la implantación de sistemas de distribución irregular de la jornada.

Art. 18º Vacaciones anuales retribuidas

El período de vacaciones anuales tendrá una duración mínima de 24 días laborables en el año 2.000, 25 días laborables en el 2.001 y 26 días laborables en el 2.002.

Aquellos trabajadores en activo que tuvieran un régimen más favorable, lo conservarán a título personal.

3. Informar el Plan Anual de formación con carácter previo a su ejecución.
4. Efectuar el seguimiento del Plan de Formación.
5. Velar y colaborar al cumplimiento del Convenio Nacional de Formación Continua desarrollado en el Convenio Sectorial Estatal de Formación Continua en el Sector Eléctrico.
6. Presentar acciones formativas complementarias para la mejor formación de los trabajadores.

3. El Grupo Viesgo, a través de Electra de Viesgo SL, así como de sus filiales, facilitará todos los medios económicos y materiales para conseguir una mejora progresiva de la formación de los trabajadores. Por tal motivo y en orden a conseguir una formación integral de calidad que permita alcanzar los fines propuestos, la asistencia a cursos de formación profesional de base, de recolocación, de perfeccionamiento y de formación para la ocupación, será de carácter obligatorio, realizándose con carácter general dentro de la jornada laboral. De resultar imprescindible su realización fuera de la jornada, se informará previamente a la representación de los trabajadores, teniendo derecho el trabajador a una compensación equivalente al tiempo empleado en el curso.

CAPÍTULO CUARTO

Tiempo de Trabajo

Art. 17.- Jornada anual de trabajo

1. En tanto en cuanto no se alcance un acuerdo definitivo de jornada, el personal nuevo ingreso tendrá una jornada de 1716 horas ordinarias anuales de trabajo efectivamente distribuidas de conformidad con lo establecido en los horarios aplicables en la empresa, línea de negocio o centro de trabajo.

2. A los trabajadores que a la firma del presente Convenio disfruten de una jornada laboral inferior a las 1716 horas, se les respetará como condición más beneficiosa personal.

Asimismo, los trabajadores que tuviesen una jornada superior realizarán la fijada en apartado primero.

3. En función de la evolución del absentismo, del control y disminución de las horas extras, así como de la favorable evolución en la aplicación organizativa de los ERES, y implantación de medidas organizativas que permitan una saturación del tiempo de trabajo, las partes se comprometen a negociar una reducción de jornada, a partir como máximo del 1 de Enero del 2001, y a negociar la implantación de sistemas de distribución irregular de la jornada.

Art. 18.- Vacaciones anuales retribuidas

El período de vacaciones anuales tendrá una duración mínima de 25 días laborables el 2001 y 26 días laborables en el 2002.

Aquellos trabajadores en activo que tuvieran un régimen más favorable, lo conservará a título personal.

II CONVENIO MARCO GRUPO VIESGO 2004 - 2007

CAPÍTULO IV

Tiempo de trabajo

Art. 17º- Jornada anual de trabajo

1. La jornada ordinaria anual de trabajo efectivo será de 1709 horas para el año 2004, 1702 para el año 2005, 1695 para el año 2006 y 1688 para el año 2007, distribuidas de conformidad con lo establecido en los horarios aplicables en cada Empresa, línea de negocio o centro de trabajo.

2. Los trabajadores que, a la firma del presente convenio, disfruten de una jornada laboral inferior a la especificada para cada año, tendrán derecho a su conservación, como condición más beneficiosa "ad personam".

Art. 18º- Vacaciones anuales retribuidas

El período de vacaciones anuales tendrá una duración mínima de veintiseis días laborables. A partir de 2006 dicho período será de veintisiete días laborables.

Aquellos trabajadores en activo que tuvieran un régimen más favorable, lo conservarán a título personal.

Art. 19º- Fiestas

Para aquellos convenios que no tengan fiesta del sector se instituye como tal el primer lunes de junio o el día siguiente si éste fuera festivo.

Art. 20º- Licencias retribuidas

1. Los trabajadores, previo aviso y posterior justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales por matrimonio o por inscripción en el registro oficial de parejas de hecho.
- b) Cinco días naturales en caso de nacimiento, adopción o acogimiento de hijo.
- c) Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, padres políticos, hijos políticos, hermanos y nietos.
- d) Tres días naturales ampliables a cinco en caso de desplazamiento, por accidente o enfermedad grave de los familiares enumerados en el apartado c) anterior.
- e) Dos días naturales, ampliables a cuatro en caso de desplazamiento, por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de abuelos, abuelos políticos, hermanos políticos y nietos políticos.
- f) Un día laborable en los supuestos de traslado del domicilio habitual ampliable a dos en los supuestos de cambio de localidad.

JORNADA CONTINUADA

Centros de trabajo de Escucha, Escatrón y la Remolina

A partir del uno de enero de 2005, los trabajadores que prestan sus servicios en los citados centros y realizan su jornada en la modalidad de mañana y tarde, pasarán a realizar la jornada continuada en horario de mañana.

Los horarios de los citados centros, serán para el caso de Escucha los mismos que se están efectuando en la central térmica de Cercs, por serle de aplicación a ambos colectivos el mismo convenio de origen, y para Escatrón el previsto en su convenio de origen o el que se acuerde en su caso. Para este hecho ambas partes se comprometen a definirlos antes del 10 de diciembre de 2004.

Los trabajadores de la Remolina, efectuarán su jornada con el horario que se realiza en la Agrupación Picos.

Para que este acuerdo sea efectivo será imprescindible que los trabajadores necesarios de entre los afectados, faciliten la localización y garanticen su disponibilidad fuera de la jornada laboral continuada.

Los aspectos económicos de esta disponibilidad quedarán concretados antes del 31 de diciembre de 2004.

El colectivo del que no se requiera disponibilidad mantendrá sus complementos de jornada como los están percibiendo en la actualidad.

Centro de trabajo de Madrid

Los trabajadores del Grupo Viesgo, que prestan sus servicios en esta ciudad y los que se incorporen en el futuro, realizarán la jornada de los viernes de 8 a 15 horas siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

BOLSA DE HORAS Y ADECUACIÓN DE JORNADA DIARIA Y ANUAL.

Una vez analizadas en los distintos convenios de origen que conforman el Grupo Viesgo las bolsas de horas existentes, ambas partes acuerdan modificaciones únicamente en los convenios de origen Viesgo y Begasa.

Para estos colectivos de ambos convenios de origen, que realizan su jornada de forma continuada, a partir del uno de enero de 2005, la hora de inicio de su jornada se adelantará en 10 minutos, este aumento diario, se reducirá en cómputo anual de la bolsa correspondiente quedando fijadas en:

Administrativos y Técnicos-oficina.....	26 horas
Operarios y Técnicos no oficina.....	41 horas

La empresa utilizará los medios de control de presencia necesarios para garantizar la correcta aplicación y seguimiento de lo pactado.

Una vez firmado el II Convenio Marco y antes del 31 de diciembre de 2004 las partes firmantes analizarán la posible reducción de la bolsa de horas en los centros de Puente Nuevo y Puertollano.

TABLA DE Kwh. POR CONVENIO DE REFERENCIA

Los trabajadores de Viesgo Grupo Enel, se regirán por las normas establecidas en el II Convenio Marco, y mantendrán el número de Kwh. anuales que figuran en sus respectivos convenios, que son:

Convenio Origen	1ª Vivienda	2ª Vivienda
Begasa	ilimitado	10.000 Kwh.
Convenio Marco	17.000 Kwh.	
Endesa	30.000 Kwh.	
Eneco	30.000 Kwh.	
Fecsa	ilimitado	ilimitado
Sevillana	ilimitado	ilimitado
Viesgo	ilimitado	10.000Kwh

Los prejubilados, jubilados y beneficiarios con este derecho con anterioridad al 1 de enero de 2004, mantendrán las condiciones establecidas en sus convenios de origen respecto a la tarifa de empleado.

GUARDIAS (Distribución)

El personal del servicio de guardias, realizará su jornada diaria de lunes a domingo en jornada desplazada con presencia y con una cadencia de una semana de cada cuatro, con arreglo al siguiente horario y condiciones:

Lunes a Viernes de 14,45 a 22,00 horas.

Sábados, Domingos y Festivos de 07,45 a 15,00 horas.

Durante la semana de guardia se percibirá un plus diario de 5,65 €, (valor 2003). El Sábado y Domingo se compensará con dos días de descanso, preferentemente el Jueves y Viernes de la semana siguiente, o se acumularán para un disfrute máximo de hasta cinco días consecutivos, siempre que el servicio lo permita, y el 0,75 de las horas trabajadas en dichos días, de acuerdo con el valor-base de las horas extras. Cada día festivo trabajado en este régimen se compensará con el abono de 8 horas extraordinarias.

Todos los trabajadores de la brigada, realizarán este servicio de guardias.

Durante la guardia se prestará el trabajo habitual, con atención prioritaria a las averías.

El servicio de Guardia afecta a los trabajadores de los centros que se relacionan a continuación, en tanto en cuanto se mantengan los horarios y tipo de jornada.

Aguilar-Osorno
Almuña
Barreda
Mieres
Reinosa
Santoña
Vegadeo
Foz
Lugo
Vilalba
Viveiro

PRORROGA II CONVENIO MARCO GRUPO VIESGO 2008

ACUERDO DE PRÓRROGA, DURANTE 2008, DEL II CONVENIO COLECTIVO MARCO PARA EL GRUPO VIESGO

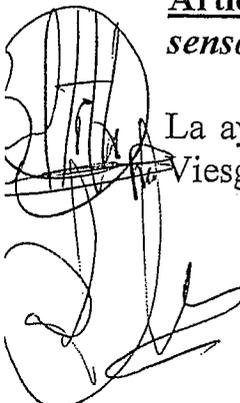
Artículo 3.- Promoción horizontal

- 
- 
- 
1. Los trabajadores que hayan optado por el régimen de promoción horizontal establecido en sus Convenios de origen y siempre que, en los mismos, la antigüedad requerida en el nivel correspondiente sea igual o superior a diez años, percibirá el incremento establecido en el artículo 12.3 del II Convenio Marco del Grupo Viesgo una vez hayan transcurrido siete o seis años, según proceda, teniendo tal percepción el carácter de pago a cuenta de la promoción que, en su momento, consolide el afectado.
 2. En el cómputo de la antigüedad requerida se incluirán los periodos trabajados bajo modalidades contractuales no indefinidas, salvo que las interrupciones entre contratos sucesivos sean superiores a doce meses, en cuyo caso no se contabilizarán tales periodos.

Artículo 4.- Jornada anual de trabajo

- 
1. Como consecuencia de computar el día adicional de vacaciones establecido en el artículo 18, párrafo primero, del II Convenio Marco del Grupo Viesgo, la jornada ordinaria anual de trabajo efectivo se mantiene en 1.680 horas, distribuidas de conformidad con lo establecido en los horarios aplicables en cada Empresa, línea de negocio o centro de trabajo.
 2. Los trabajadores que, a la firma del presente Acuerdo, disfruten de una jornada laboral anual inferior, tendrán derecho a su conservación a título de condición personal más beneficiosa.

Artículo 5.- Ayuda al trabajador con hijos disminuidos físicos, psíquicos, sensoriales y superdotados



La ayuda establecida en el artículo 26 del II Convenio Marco del Grupo Viesgo será de 1.200 euros brutos anuales por cada hijo.

2009 - 2012

I Convenio Colectivo Marco de E.ON España

desarrollo personal, respetando el contenido integro del Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo, de 7 de febrero de 2006, cuyos fines, principios y ejes han sido incorporados al Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y la Orden Tas/2307/2007, de 27 de julio, que le desarrolla.

CAPÍTULO QUINTO

Tiempo de trabajo

Artículo 23.- Jornada anual de trabajo

1. La jornada ordinaria anual de trabajo efectivo, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo Marco, será de 1672 horas.
2. La jornada anual se realizará en horario continuado salvo acuerdo en otro sentido, y se distribuirá diariamente de conformidad con lo establecido en los horarios de trabajo aplicables en cada Empresa o centro de trabajo.
3. Los trabajadores que, a la firma del presente Convenio Colectivo Marco, disfruten de una jornada anual ordinaria inferior a la establecida en el número 1 precedente, tendrán derecho a su conservación, a título de condición personal más beneficiosa.

Artículo 24.- Vacaciones anuales retribuidas

1. El periodo de vacaciones anuales retribuidas tendrá una duración mínima de veintisiete días laborables.
2. Los trabajadores en activo que tuvieran un régimen más favorable de vacaciones anuales retribuidas, lo conservarán a título individual.

Artículo 25.- Festivos anuales

1. Se instituye el primer día lunes del mes de Junio como Fiesta del Sector en el ámbito del Grupo E.ON. En caso de resultar festivo se trasladará al primer día laborable posterior.
2. Con efectos de 1 de enero de 2010, los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos recuperables a todos los efectos. A partir de 2013 se considerarán no recuperables.

I Convenio Colectivo Marco de E.ON España

- 
3. Con aplicación desde 01.01.2010, todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de 17 festividades anuales, incluidos los 14 de ámbito nacional, autonómico o local.
 4. Los trabajadores incorporados a cualquiera de las Empresas del Grupo E.ON España antes de la fecha de firma del I Convenio Colectivo Marco del Grupo Viesgo (19 de julio de 2001), así como los provenientes de las centrales térmicas de Tarragona y de Los Barrios que se hayan incorporado al Grupo E.ON España a fecha 28 de junio de 2008, mantendrán el disfrute de los festivos adicionales establecidos en sus Convenios Colectivos de origen.

CAPÍTULO SEXTO

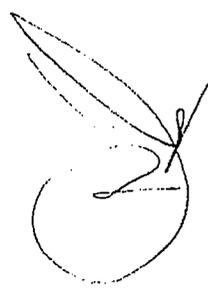
Plan de Igualdad



Artículo 26.- Finalidad y objetivos del Plan de Igualdad

- 
1. La entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, ha supuesto para las empresas de más de 250 personas trabajadoras el deber de negociar un Plan de Igualdad. El objeto de esta ley es la promoción de la adopción de medidas concretas a favor de la igualdad en las empresas situando en el marco de la negociación colectiva su elaboración y puesta en práctica.

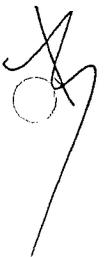
Sobre la base de lo anteriormente expuesto, las partes entienden que la no discriminación, la igualdad y la conciliación de la vida familiar, laboral y personal permiten valorar y optimizar las potencialidades y posibilidades de todo el capital humano de E.ON España y mejorar su calidad de vida, lo cual contribuye a aumentar la productividad y a atraer, retener y motivar a los componentes de la plantilla incrementando en consecuencia su satisfacción con la empresa.

- 
2. El Primer Plan de Igualdad del Grupo E.ON España tiene, entre sus objetivos principales, los siguientes:
 - a) Promover procesos de selección y promoción en igualdad que eviten la segregación vertical y horizontal y la utilización de lenguaje sexista. Con ello se pretende asegurar procedimientos de selección transparentes para el ingreso en la empresa mediante la redacción y difusión no discriminatoria de las ofertas de empleo, así como el establecimiento de pruebas objetivas y adecuadas a los requerimientos del puesto ofertado, relacionadas exclusivamente con la valoración de aptitudes y capacidades individuales.
 - b) Garantizar que las decisiones que conlleven determinaciones de contratar
- 

	<u>Mañana</u>	<u>Tarde</u>
Lunes a jueves	De 8,00 a 12,30	De 14,00 a 18,20
Viernes	De 8,00 a 15,00	

 - Navidad (De 25 de Diciembre a 7 de Enero):

Lunes a viernes De 8,00 a 15,00

 - Semana Santa y Semana de Pascua:

Lunes a viernes De 8,00 a 15,00

b) Jornada de verano, cuatro meses (Junio a Septiembre ambos inclusive):
Treinta horas semanales con jornada continuada de seis horas, de 8 a 14 horas de
Lunes a Viernes y Sábados libres.

4.- A todos los efectos legales, los sábados tendrán el carácter de días hábiles, no festivos, incluso para el personal que los descansa.

Artículo 23º.- FIESTAS.-

Se establece como festivos los siguientes días del año:

El lunes de Pascua, o el siguiente si dicho lunes fuera fiesta nacional, de comunidad autónoma o local.

El primer lunes de Junio, o al día siguiente si este fuera festivo, como fiesta del sector.

Todas las fiestas nacionales o de Comunidad autónoma o local que coincidan con sábado de acuerdo con el calendario anual de fiestas se disfrutará el primer día hábil siguiente al festivo.

Se considerarán festivos a partir de las 12 horas, los días 24 y 31 de Diciembre, o sus vísperas si dichas fechas no fueran días laborables.

Artículo 24º.- GUARDIAS.-

Se aplicará en todos los centros de la Empresa, sin excepción alguna, el actual servicio diario de guardia con arreglo al siguiente horario y condiciones:

Invierno: Lunes a Viernes de 13,32 a 22 horas.

Verano: Lunes a Viernes de 17,00 a 22 horas.

Navidad, Semana Santa y Semana de Pascua: Lunes a Viernes de 15 a 22 horas.

Sábados, Domingos y Festivos (todo el año): De 10 a 13 y de 16,30 a 22 horas.

**ACTA DE ACUERDO SOBRE RETENES, COMPLEMENTOS DE JORNADA
Y TURNOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO CON CONVENIO ORIGEN
VIESGO Y BEGASA**

De una parte, Don Jose Manuel Castaño Sánchez mayor de edad, en nombre y representación del Grupo E.ON, conforme a las facultades que expresamente tiene conferidas para la celebración del presente documento, Y,

De otra parte, Don Feliciano Montes Barberena, en representación de la Sección Sindical de U.G.T. del Grupo E.on y Don Diego López Díaz, en representación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras del Grupo E.on:

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica necesaria para el otorgamiento del presente documento, y al efecto

MANIFIESTAN

I.- Que el I Convenio Colectivo Marco del Grupo E.on establece la necesidad de armonizar los sistemas de trabajo y unificación de pluses de cada convenio origen.

II.- Que ambas partes entienden que durante este primer semestre de 2011 deben realizar los esfuerzos necesarios a fin de dar solución y adecuar los sistemas de trabajo y pluses a lo recogido en el mencionado Convenio.

III.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y una vez efectuada la primera evaluación, ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO.- JORNADA ANUAL

La jornada anual para los trabajadores que les sea de aplicación el Convenio colectivo de origen Viesgo ó Begasa es la de 1640 horas anuales para el personal operario y técnico cuyo trabajo no se realiza en oficina y 1554 para el personal que realiza su trabajo en oficina.

Que, el personal que haya iniciado su prestación de servicios bajo el amparo del los convenios colectivo marco que se han ido sucediendo, se rigen por la jornada en ellos contenida, siendo actualmente de 1672 horas anuales.

22 - JULIO - 2011